

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 15-287266- -1	FECHA: 2016-01-21 09:55:18
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
TRA: 2 PATENTES DE INVENCION	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
ESPERANZA CLAVIJO GALLEGO

Asunto: Radicación: 15-287266- -1
Trámite: 2
Evento: 1
Actuación: 430
Oficio: 319
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Petitorio (Art. 27 D486)

El petitorio no indica el tiempo en el que se desea publicar la solicitud.

2. Descripción (Art. 28 D486)

La descripción de la invención debe ser clara y completa, de manera tal que una persona versada en la materia pueda ejecutarla. Así mismo, deberá indicar: a) una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada por la invención, exponiendo las diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior y mencionar una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para llevar a la práctica la invención, utilizando ejemplos y referencias a los dibujos, de ser estos pertinentes.

Se sugiere describir el problema técnico que soluciona la presente invención y las ventajas que tiene sobre la tecnología anterior, así mismo, se sugiere incluir ejemplos que evidencien como se lleva a cabo la invención. Se le recuerda al solicitante que no se debe ampliar o modificar la materia inicialmente divulgada.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- La reivindicación 1 no es concisa ya que presenta varias posibilidades de la

mezcla, sin limitar el alcance de la invención

- La estructura de la reivindicación 1 no tiene un enlace gramatical el cual separa el preámbulo y la parte característica, se le aclara al solicitante que:

El preámbulo indica cuál es el objeto de la invención, que suele coincidir con el título de la invención (aparato, proceso, composición, etc.) y las características técnicas conocidas en el estado de la técnica. Por su parte, la parte característica indica las características técnicas que el solicitante desea proteger y que distinguen la invención de los restantes conocidos.

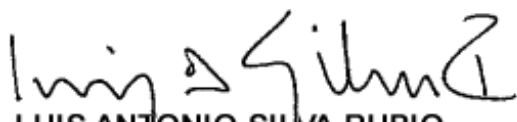
- En las reivindicaciones 3 a 8, se sugiere emplear verbos en infinitivo cuando se definen las etapas o pasos del método; por ejemplo, reemplazar expresiones como “hidratación y pulverización”, “mezcla”, “se procede a hornear”, “son lavadas y remojadas” entre otras, por hidratar y pulverizar, mezclar, hornear, lavar y remojar respectivamente.
- Las reivindicaciones 6 y 7, hacen referencia a resultados a obtener o efectos como lo son: *“hasta lograr que queden pulverizadas y con una textura homogénea”*, *“hasta lograr que queden pulverizadas”* lo cual no es permitido para caracterizar la invención, ya que incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales que contribuyen a la obtención de ese efecto.
- El proceso de la reivindicación 3 no se encuentra correctamente definido, ya que las etapas b a d) de esta reivindicación solo mencionan los ingredientes de la composición. Se le recuerda al solicitante, que la reivindicación de un proceso muestran en su parte caracterizante la secuencia de etapas técnicas con sus condiciones técnicas (temperaturas, flujos, presiones, etc).
- Las reivindicaciones 5 a 8 que tiene como objeto un proceso, presentan falsa dependencia de la reivindicación 2 que es de una mezcla, que si bien son de la misma categoría, son independientes de ella, lo cual no es permitido. Las reivindicaciones dependientes son particularidades de la reivindicación independiente de la cual depende, lo cual no sucede en este caso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) meses y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



LUIS ANTONIO SILVA RUBIO
Director de Nuevas Creaciones (e)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-01-26

Elaboró: Nelcy Lorena Montes Vanegas
Revisó: Sonia Andrea Díaz Pirazan